

## ESTUDIO PREVIO PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

### DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD O PROBLEMA INSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Institución Universitaria Pascual Bravo es un establecimiento público de educación superior, del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y con carácter académico de institución universitaria. Así mismo tiene como razón de ser la prestación del servicio público de Educación Superior, la extensión e investigación, en búsqueda de la excelencia académica que tiene como eje fundamental la extensión para la ejecución de proyectos y servicios que se encuentren articulados en el marco de la Educación Superior.

La Institución Universitaria Pascual Bravo, con el propósito de dar cumplimiento a su objetivo de crear profesionales íntegros a través de modelos pedagógicos dinámicos es responsable de garantizar el desarrollo de las actividades académicas que según el currículo contempla la realización de actividades prácticas en los espacios de laboratorio, los cuales son utilizados por los estudiantes para cumplir con sus proyectos y trabajos en clase.

La Institución Universitaria Pascual Bravo para su proceso académico y de acuerdo a lo contemplado en la dimensión estrategia: “bajo el enfoque de Mariana Mazzucato”, del plan de desarrollo 2023 – 2026 contemplado por la institución, requiere personal para apoyar la gestión de los laboratorios según programación del desarrollo curricular para el año 2026. Dicho apoyo permitirá a los estudiantes hacer uso de los laboratorios en el tiempo de trabajo independiente, de manera que ellos tengan un acompañamiento y guía para realizar las prácticas. Como la institución no cuenta con personal suficiente para cubrir esta necesidad, se requiere contratar por prestación de servicios personas con el perfil requerido para apoyar la gestión de los laboratorios.

### DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA COMO LA INSTITUCIÓN PUEDE SATISFACER SU NECESIDAD O PROBLEMA

#### Perfil del contratista:

**Académicos:** Académicos: Ser estudiante de 4° semestre en adelante de Tecnología en Mecánica Industrial, Tecnología en Mecánica Automotriz, Tecnología en Producción Industrial o ser Tecnólogo graduado.

Ser estudiante de 5° semestre en adelante de Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Materiales, Ingeniería Industrial o ser Ingeniero graduado.

**Experiencia:** No se requiere experiencia previa.

### DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

#### Objeto del contrato

Prestación de servicios por su cuenta y riesgo, sin vínculo laboral para apoyar la gestión de los laboratorios del Departamento de Mecánica de la Institución Universitaria Pascual Bravo

<p><b>Actividades a desarrollar</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyo para manipular equipos, suministrar insumos y realizar acompañamiento a las prácticas del laboratorio.</li> <li>- Brindar apoyo técnico a los estudiantes y usuarios que hagan uso de los talleres y laboratorios.</li> <li>- Apoyar en la realización de los mantenimientos requeridos para el buen funcionamiento de los talleres y laboratorios.</li> <li>- Suministrar la información necesaria para desarrollar las prácticas.</li> <li>- Apoyar la adecuación del laboratorio para las prácticas correspondientes.</li> <li>- Cumplir con el decreto 1072 de 2015 que establece el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST que le aplique.</li> <li>- Cuidar y custodiar los bienes que le han sido encomendados para cumplir con el objeto del contrato.</li> <li>- Apoyo para mantener actualizadas y al día las hojas de vida de los equipos de cada uno de los laboratorios.</li> <li>- Apoyo para garantizar que los usuarios de los talleres y laboratorios hayan realizado reserva del espacio por medio aplicativo Institucional.</li> <li>- Realizar desplazamientos para apoyar los programas en ferias o eventos en la ciudad de Medellín y el área metropolitana. Se deben incluir gastos de desplazamiento, según la normatividad interna vigente de la Institución Universitaria Pascual Bravo.</li> <li>- Apoyar el sistema de gestión de seguridad y salud del trabajo SG- SST.</li> <li>- Por el objeto del contrato y las actividades que deben desarrollarse se requiere que, al momento de presentarse terminación anticipada solicitada por el contratista se informe a la oficina Gestión de Ambientes de Aprendizaje con una semana de antelación, con el ánimo de coordinar el cierre de la prestación del servicio en el laboratorio que tenga asignado.</li> <li>- Presentar ante la plataforma SECOP II, los informes que dan cuenta de la ejecución del contrato el primer día hábil del mes.</li> <li>- Realizar desplazamientos a las regiones y otros municipios para apoyar actividades a desarrollar en el aula móvil y que requiera la Institución. Se deben incluir gastos de desplazamiento, según la normatividad interna vigente de la Institución Universitaria Pascual Bravo.</li> <li>- Cumplir las demás actividades de apoyo relacionadas con el objeto que requiera el Departamento de Mecánica y la oficina Gestión de Ambientes de Aprendizaje.</li> </ul>
<p><b>Identificación del Contrato a Celebrar</b></p>	<p>Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión</p>
<p><b>Plazo: (Meses contables: año de 360 días).</b></p>	<p>EL PLAZO SERÁ DE DOS (2) MESES Y NUEVE (9) DÍAS Y COMENZARÁ A EJECUTARSE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.</p>
<p><b>Valor del Contrato</b></p>	<p><b>Valor Total:</b> CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$5.029.813)  <b>Valor mensual:</b> DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.186.875)</p>
<p><b>Lugar de ejecución</b></p>	<p>Las actividades se desarrollarán en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</p>
<p><b>Forma de pago:</b></p>	<p>El presente contrato tiene un valor total de CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$5.029.813), de los cuales se reconocerá mensualmente la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.186.875), o suma proporcional por fracción de mes, previa entrega del informe respectivo y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.</p>

## SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL CONTRATO

El valor del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es hasta por la suma de CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$5.029.813), el contrato se pagará con cargo a los recursos para la presente vigencia fiscal, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Dirección Financiera.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

Modalidad de selección: La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad...”

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: “DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...). Las características del contrato de prestación de servicios han sido decantadas por la jurisprudencia Nacional, como en la Sentencia C-154 de 1997 donde se describe el mismo así: “El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y es indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Así mismo es importante resaltar lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) respecto a la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión, donde establece: “serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su

funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales". Así mismo, "(...) e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[6] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado".

Conforme a lo anterior, mediante el presente proceso se busca celebrar un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, descrito en el numeral 3 del art 32 de la ley 80 de 1993 como aquellos "... que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Colombia Compra Eficiente diseñó con base en el estándar australiano para la administración de riesgos una metodología para identificar y clasificar los riesgos con fundamento en la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

La gestión Jurídica, identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan en la siguiente tabla, la cual ya está acorde para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

No obstante, lo anterior, en el evento en que la dependencia técnica considere o contemple otro riesgo podrá incluirlo en el cuadro, de lo contrario, se sugiere dejar el cuadro en las mismas condiciones señaladas en este formato.

## ANALISIS DE RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Colombia Compra Eficiente diseñó con base en el estándar australiano para la administración de riesgos una metodología para identificar y clasificar los riesgos con fundamento en la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

La gestión Jurídica, identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan en la siguiente tabla, la cual ya está acorde para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

No obstante, lo anterior, en el evento en que la dependencia técnica considere o contemple otro riesgo podrá incluirlo en el cuadro, de lo contrario, se sugiere dejar el cuadro en las mismas condiciones señaladas en este formato.



#### ANALISIS DE RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. No obstante, la dependencia solicitante del contrato de prestación del servicio profesional o de apoyo a la gestión, quien es la que elabora el estudio previo, una vez analizadas las calidades profesionales de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores, definirá en este documento si exige o no la garantía de cumplimiento y calidad del servicio. De todas maneras, deberá justificar la exigencia o no de las mismas.

“**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Teniendo en cuenta el valor del contrato, y la forma de pago, no se requieren garantías.

#### MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En la actualidad la Institución no dispone de personal suficiente para realizar el objeto del contrato y las actividades requeridas para el cumplimiento del mismo.

#### INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

De conformidad con el documento de “**MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES**”, publicado en el Portal Único de Contratación, la presente contratación se encuentra exenta del cumplimiento de las obligaciones de los Tratados Internacionales, teniendo en cuenta lo señalado en el Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes, así: “Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.”

*ORIGINAL FIRMADO*

**NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO MEJIA ECHAVARRIA**

**CARGO: Lider del Programa del Departamento de Mecánica**